



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
08792/2024-CR	Huamán Coronado, Raúl	Fuerza Popular	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DE PERITOS EN INFORMÁTICA FORENSE Y CIBERDELINCUENCIA.
08854/2024-CR			LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURIDICCIONALES ESPECIALIZADOS EN CIBERCRIMINALIDAD

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 07 de noviembre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; ALCARRAZ AGÜERO, Yorel Kira; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomias; GONZA CASTILLO, Américo; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; PALACIOS HUAMÁN, Margot; RAMIREZ GARCIA, Tania Estefany; SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

Con los votos en abstención de los congresistas: ALVA PRIETO, María del Carmen; BALCAZAR ZELADA, José María; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RUIZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery

Con los votos en contra de los congresistas: ECHAIZ RAMOS Vda de NUÑEZ, Gladys Margot

Se conto con la licencia de los congresistas VENTURA ÁNGEL, Héctor José; JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros y MORANTE FIGARI, Jorge Alberto;

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
08792/2024-CR	04/09/2024	04/09/2024	▪ Justicia y Derechos Humanos ▪ Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
08854/2024-CR	09/09/2024	11/09/2023	

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En el marco de las recientes legislaturas, el Congreso de la República ha debatido diversas iniciativas orientadas al fortalecimiento institucional y normativo frente al fenómeno de la ciberdelincuencia.

Durante el periodo anual de sesiones 2023-2024, se presentaron los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que proponen modificar la Ley N.º 30096, Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

de Delitos Informáticos, a fin de actualizar los tipos penales y tipificar la extorsión cibernética. Dichas iniciativas, por su naturaleza modificatoria del marco penal vigente, vienen siendo analizadas en un dictamen distinto, de carácter normativo.

En contraste, los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, objeto del presente dictamen, son de carácter declarativo y tienen como finalidad reconocer el interés nacional y la necesidad pública de crear instancias especializadas —técnicas y jurisdiccionales— dedicadas a la lucha contra la ciberdelincuencia.

Estos antecedentes evidencian que el Parlamento mantiene una línea de trabajo coherente, en la que se diferencia claramente entre las iniciativas de naturaleza normativa (que modifican la legislación penal) y aquellas de naturaleza declarativa, como la presente, que orientan la política pública y promueven la especialización institucional del Estado en materia de ciberseguridad y delitos informáticos.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. El Proyecto de Ley 8792/2024-CR:

Consta de un artículo único.

Su objetivo es declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Nacional de Formación de Peritos en Informática Forense y Ciberdelincuencia, como entidad especializada en la capacitación y formación de profesionales en técnicas de investigación digital, análisis forense informático y persecución de delitos cometidos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

El proyecto tiene un carácter declarativo, no crea una nueva entidad administrativa ni implica gasto público, limitándose a reconocer la importancia de promover la formación técnica en materia de ciberdelincuencia en coordinación con las instituciones competentes del Estado.

2.2. El Proyecto de Ley 8854/2024-CR:

Consta igualmente de un artículo único.

Su finalidad es declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de órganos jurisdiccionales especializados en cibercriminalidad, con el propósito de fortalecer la administración de justicia frente a los delitos informáticos y garantizar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

la eficacia de los procesos judiciales vinculados al uso indebido de tecnologías digitales.

Al igual que la iniciativa anterior, este proyecto no modifica el marco normativo vigente ni genera obligaciones presupuestales, sino que busca expresar el respaldo del Congreso a la especialización institucional del Poder Judicial en materia de ciberdelincuencia.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- **Constitución Política del Perú (1993)**

El artículo 2, inciso 5, reconoce el derecho de toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, principio que sustenta la transparencia en el uso de las tecnologías de la información. Asimismo, el inciso 6 garantiza el derecho a la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones y documentos privados, lo cual se relaciona directamente con la protección de los datos personales y la persecución de delitos informáticos.

- **Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos (2013)**

Tipifica las conductas que afectan los sistemas y datos informáticos, estableciendo sanciones penales para quienes acceden, manipulan, alteran o utilizan indebidamente información digital. Esta ley constituye el marco normativo central en materia de ciberdelincuencia en el Perú, así como el punto de referencia para las propuestas legislativas orientadas a la especialización institucional.

- **Ley Orgánica del Poder Judicial – Texto Único Ordenado aprobado por D.S. N.º 017-93-JUS**

En su artículo 72 establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede proponer la creación de órganos jurisdiccionales especializados, conforme a las necesidades del servicio de justicia. Esta disposición sustenta la viabilidad de implementar juzgados especializados en cibercriminalidad, materia del Proyecto de Ley N.º 8854/2024-CR.

- **Ley Orgánica del Ministerio Público – D.L. N.º 052**

Regula la organización y funciones del Ministerio Público, estableciendo en su artículo 1 que la defensa de la legalidad y la investigación del delito constituyen funciones esenciales. Ello incluye la persecución de los delitos cometidos mediante medios tecnológicos o digitales, coherente con la finalidad del Proyecto de Ley N.º 8792/2024-CR, que promueve la capacitación especializada de peritos forenses informáticos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad”.

- **Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales (2011)**

Establece principios y derechos para garantizar la protección de los datos personales frente a su tratamiento indebido, constituyendo un complemento al marco jurídico que busca prevenir la vulneración de la privacidad y la seguridad informática.

- **Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (2002)**

Declara al Estado peruano en proceso permanente de modernización, promoviendo la innovación tecnológica y la profesionalización del servicio público. La creación de instancias especializadas en cibercriminalidad se enmarca en esta política de modernización institucional.

3.2 Legislación Comparada

- **Chile:**

En 2022 se promulgó la Ley N.º 21.459, que moderniza los delitos informáticos y adapta su legislación al Convenio de Budapest. La norma actualiza los tipos penales del Código Penal chileno, incorporando figuras como el acceso ilícito, la interceptación de datos, la interferencia en sistemas informáticos y el fraude informático. Asimismo, refuerza la cooperación entre el Ministerio Público y la Policía de Investigaciones mediante la creación de unidades especializadas en ciberdelincuencia.

- **España:**

El Código Penal español (Ley Orgánica N.º 10/1995) introdujo en su Título XIII bis los delitos informáticos, conforme a la Decisión Marco 2005/222/JAI de la Unión Europea. Además, el país cuenta con juzgados especializados en criminalidad tecnológica, distribuidos en las principales comunidades autónomas, y con la Brigada de Investigación Tecnológica de la Policía Nacional, encargada de la persecución de ciberdelitos.

- **Colombia:**

Mediante la Ley N.º 1273 de 2009, se incorporó al Código Penal un nuevo bien jurídico denominado “la protección de la información y de los datos”, regulado en los artículos 269A al 269J. Esta norma tipifica conductas como la violación de datos personales, el acceso abusivo a sistemas informáticos y la transferencia no consentida de información. Asimismo, la Fiscalía General de la Nación cuenta con una Dirección de Ciberseguridad y Protección de la Información dedicada exclusivamente a la investigación de delitos informáticos.

- **México:**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

El Código Penal Federal, en sus artículos 211 bis 1 al 211 bis 7, sanciona el acceso ilícito, la interferencia, el espionaje y el uso indebido de sistemas informáticos. Además, la Policía Cibernética, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, desarrolla programas de prevención, monitoreo y persecución de delitos digitales, y coordina acciones con las fiscalías estatales.

- Argentina:

A través de la Ley N.º 26.388 de 2008, se modificó el Código Penal para tipificar los delitos informáticos, tales como la violación de comunicaciones electrónicas, el acceso ilegítimo y la alteración de datos. El país también impulsa la capacitación de peritos judiciales y la cooperación interinstitucional mediante la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) del Ministerio Público Fiscal.

3.3 Normas Convencionales

- Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Budapest, 2001)

Adoptado por el Consejo de Europa el 23 de noviembre de 2001, es el primer tratado internacional que busca proteger a la sociedad frente al crimen informático mediante la adopción de legislación penal uniforme y la cooperación internacional entre los Estados.

El **Perú ratificó el Convenio de Budapest** mediante **Decreto Supremo N.º 010-2019-RE**, entrando en vigor en el ámbito nacional el **1 de diciembre de 2019**.

Este instrumento establece obligaciones en materia de tipificación penal de conductas como el acceso ilícito, la interceptación ilegal, la interferencia en datos o sistemas, y el uso indebido de dispositivos tecnológicos; además, promueve la creación de capacidades especializadas en investigación digital y la cooperación entre autoridades judiciales y policiales.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969)

Reconoce en su artículo 11 el derecho de toda persona a la protección de su honra y dignidad, así como de su vida privada y correspondencia, principios que guardan directa relación con la protección frente al uso indebido de información personal en entornos digitales.

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

En su artículo 12, garantiza la protección de toda persona contra injerencias arbitrarias en su vida privada o correspondencia, y el derecho a la tutela legal frente a tales actos. Este principio sirve de fundamento ético y jurídico para el desarrollo de políticas nacionales de ciberseguridad y justicia digital.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

El fenómeno de la ciberdelincuencia representa uno de los mayores desafíos contemporáneos para los sistemas de justicia penal, dada su naturaleza transnacional, su carácter anónimo y el uso intensivo de tecnologías que dificultan la identificación de los responsables.

En el Perú, la Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos, constituye el principal marco normativo para la persecución penal de estas conductas; sin embargo, la eficacia de dicha ley depende en gran medida de la capacidad técnica e institucional del Estado para investigar, procesar y sancionar adecuadamente estos delitos.

Los Proyectos de Ley N.os 8792/2024-CR y 8854/2024-CR plantean una respuesta institucional complementaria: declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Nacional de Formación de Peritos en Informática Forense y Ciberdelincuencia, así como la implementación de órganos jurisdiccionales especializados en cibercriminalidad.

Ambas medidas se orientan a fortalecer el sistema de justicia desde dos frentes complementarios: la formación técnica del personal pericial y la especialización judicial en materia digital.

Desde el punto de vista constitucional y legal, la propuesta es plenamente viable, pues no crea entidades ni modifica estructuras orgánicas existentes; su contenido es de naturaleza declarativa, conforme al artículo 79 del Reglamento del Congreso. En consecuencia, no implica gasto público ni vulnera la iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo en materia presupuestal.

Asimismo, la iniciativa es coherente con los lineamientos de la Política Nacional de Transformación Digital (D.S. N.º 029-2021-PCM) y con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (Ley N.º 27658), que promueven la incorporación de herramientas tecnológicas y la profesionalización del servicio público.

Del mismo modo, guarda armonía con los compromisos asumidos por el Estado peruano tras la ratificación del Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia, que alienta a los Estados parte a capacitar a sus operadores de justicia y fortalecer sus mecanismos institucionales de respuesta.

Desde una perspectiva técnico-penal, la especialización de los órganos jurisdiccionales en materia de cibercriminalidad optimizaría la celeridad procesal y la uniformidad de criterios jurisprudenciales, al concentrar en un mismo espacio el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

conocimiento técnico y la experiencia judicial necesaria para resolver casos complejos que involucran evidencia digital.

Por su parte, la creación del Instituto Nacional de Formación de Peritos en Informática Forense y Ciberdelincuencia contribuiría a reducir la brecha de capacidades técnicas en el ámbito pericial, fortaleciendo la labor del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial, así como la cooperación interinstitucional en investigaciones de alta complejidad.

En conclusión, desde el punto de vista técnico-legal, las iniciativas analizadas son coherentes, viables y convenientes, al orientarse al fortalecimiento institucional del Estado frente al incremento sostenido de los delitos informáticos y al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de ciberseguridad y justicia digital.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Necesidad

El acelerado crecimiento de los delitos informáticos en el Perú y su impacto en la economía digital, la seguridad de las instituciones y la confianza de los ciudadanos hacen indispensable fortalecer la capacidad técnica y operativa del Estado.

De acuerdo con el Informe Defensorial N.º 001-2023-DP-ADHPD, las denuncias por ciberdelitos se incrementaron de 3 031 en 2018 a 12 827 en 2021, cuadruplicándose en tres años. Esta tendencia evidencia una brecha institucional tanto en la investigación pericial como en la administración de justicia.

Los Proyectos de Ley N.os 8792 y 8854 responden a esta necesidad mediante la declaración de interés nacional para crear espacios especializados de formación y juzgamiento en materia de cibercriminalidad, los cuales permitirían enfrentar con mayor eficacia la complejidad técnica de estos delitos.

Asimismo, ambas iniciativas no modifican el marco penal ni crean entidades administrativas, sino que orientan la política pública hacia la profesionalización y la coordinación interinstitucional, en coherencia con el principio de eficiencia del artículo 44 de la Constitución.

Viabilidad

La propuesta es viable en tanto **no implica gasto público ni requiere nuevas estructuras orgánicas**, pues su carácter es estrictamente declarativo. Las medidas planteadas pueden implementarse dentro de las competencias existentes del **Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, aprovechando su infraestructura institucional y programas de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

capacitación vigentes, como la **Escuela Nacional de la Magistratura** y el **Centro de Altos Estudios del Ministerio Público**.

De igual modo, la **creación de órganos jurisdiccionales especializados** es jurídicamente factible conforme al **artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, que faculta al Consejo Ejecutivo a establecer juzgados especializados según las necesidades del servicio de justicia. Por su parte, la formación de peritos forenses en delitos informáticos puede articularse con el marco de la **Política Nacional de Transformación Digital** y la **Ley N.º 27658**, sin requerir una norma de rango orgánico adicional.

Oportunidad

La oportunidad de la propuesta radica en su **alineación con el contexto legislativo y político actual**, en el que se busca fortalecer la seguridad digital y la confianza pública en el entorno tecnológico.

El Perú ha ratificado el **Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia**, asumiendo el compromiso de desarrollar capacidades institucionales especializadas en investigación digital y cooperación internacional.

Asimismo, las recientes incidencias de fraude electrónico, extorsión digital y robo de datos personales demuestran la urgencia de contar con personal técnico y magistrados capacitados para comprender la naturaleza y trazabilidad de los delitos informáticos.

Por tanto, las iniciativas declarativas en análisis **resultan necesarias, viables y oportunas**, al reforzar la política estatal de prevención, investigación y sanción de la ciberdelincuencia, y al promover una institucionalidad moderna, coherente y alineada con los compromisos internacionales del país.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El marco jurídico vigente en materia de **delitos informáticos** se encuentra principalmente regulado por la **Ley N.º 30096**, la cual tipifica las conductas ilícitas vinculadas al acceso indebido, interceptación, daño, fraude o manipulación de sistemas y datos informáticos.

Asimismo, el **Código Penal** incorpora estas figuras en su Libro Segundo, Título IX, estableciendo sanciones para quienes vulneran la integridad, disponibilidad o confidencialidad de la información digital.

Complementariamente, el Perú ha ratificado el **Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia** (D.S. N.º 010-2019-RE), lo cual compromete al Estado a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad”.

fortalecer sus mecanismos institucionales para la investigación, capacitación y cooperación judicial internacional en la materia.

Sin embargo, el marco actual **no desarrolla disposiciones específicas sobre la formación profesional en informática forense**, ni prevé la existencia de **órganos jurisdiccionales especializados** en cibercriminalidad, lo que genera una brecha en la respuesta estatal ante este tipo de delitos.

En ese sentido, la entrada en vigencia de la presente ley —de carácter declarativo— **no modifica ni deroga normas existentes**, sino que **orienta la acción estatal y legislativa futura** hacia la especialización técnica y judicial, sin afectar la estructura orgánica del Poder Judicial ni del Ministerio Público.

Por lo tanto, su aplicación no requiere disposiciones reglamentarias adicionales, limitándose a expresar el interés nacional en fortalecer las capacidades institucionales para la investigación, juzgamiento y prevención de los delitos informáticos.

El efecto de su vigencia será principalmente **político y programático**, al priorizar en la agenda pública la necesidad de contar con **peritos formados en informática forense** y con **juzgados especializados en criminalidad tecnológica**, en consonancia con los compromisos internacionales del país y con las políticas nacionales de modernización y transformación digital.

A su vez, la norma permitirá articular esfuerzos entre el **Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Presidencia del Consejo de Ministros**, a través de la **Secretaría de Gobierno y Transformación Digital**, para fortalecer el ecosistema de ciberseguridad nacional.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 PL 8792/2024-CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. 00224-2024-2025-CJDHH-DC-DGP/CR	03.11.24	Oficio 003332-2024-2025-MINJUS	06.09.24
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio P.O. 00231-2024-2025-CJDHH-DC-DGP/CR	03.11.24	Sin respuesta	—

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad”.

Poder Judicial	Oficio P.O. 00227-2024-2025-CJDHH-DC-DGP/CR	03.11.24	Oficio 1115679-OFICIO-001765-2023-PJ	12.04.23
Ministerio del Interior	Oficio P.O. 00226-2024-2025-CJDHH-DC-DGP/CR	03.11.24	En trámite	—
Ministerio de Defensa	Oficio P.O. 00225-2024-2025-CJDHH-DC-DGP/CR	03.11.24	Oficio 00110-2025-MINDEF_DM	30.01.25
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. 00230-2024-2025-CJDHH-DC-DGP/CR	03.11.24	Oficio 004411-2024-2025-DP	06.09.24
Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Oficio P.O. 00228-2024-2025-CJDHH-DC-DGP/CR	03.11.24	Sin respuesta registrada	—
Comando General de la Policía Nacional del Perú	Oficio P.O. 00229-2024-2025-CJDHH-DC-DGP/CR	03.11.24	Sin respuesta registrada	—
Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC)	Oficio P.O. 00232-2024-2025-CJDHH-DC-DGP/CR	03.11.24	Sin respuesta registrada	—

5.2 PL 8854/2024-CR:

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas – Proyecto de Ley 5871/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio P.O. 00262-2024-2025-CJDHH-DC-DGP/CR	03.11.24	—	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. 00259-2024-2025-CJDHH-DC-DGP/CR	03.11.24	Oficio 2638-JUS-SG-20250710 (Anexos 01 y 02)	31.07.25
Ministerio de Defensa	Oficio P.O. 00263-2024-2025-	03.11.24	Oficio 01451-2024-MINDEF	26.11.24

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad”.

	CJDHH-DC-DGP/CR			
Poder Judicial	Oficio P.O. 00260-2024-2025-CJDHH-DC-DGP/CR	03.11.24	—	—
Comando General de la Policía Nacional del Perú	Oficio P.O. 00264-2024-2025-CJDHH-DC-DGP/CR	03.11.24	—	—
Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Oficio P.O. 00261-2024-2025-CJDHH-DC-DGP/CR	03.11.24	Oficio 5416-2024-MP-FN-SEGFIN	11.11.24
Ministerio del Interior	Oficio P.O. 00265-2024-2025-CJDHH-DC-DGP/CR	03.11.24	Oficio 001049-2025-MININTER	27.03.25

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 PL 8792/2024-CR:

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Informe Legal N.º 521-2024-JUS/DGDNCR, de fecha 25 de octubre de 2024, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del MINJUSDH emitió opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 8792/2024-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Nacional de Formación de Peritos en Informática Forense y Ciberdelincuencia.

El MINJUSDH concluye que la propuesta es jurídicamente viable con observaciones, conforme a los siguientes argumentos principales:

Se trata de una norma de carácter declarativo, cuya vinculación es política y no jurídica, dado que el Congreso carece de competencia para generar gasto público.

El proyecto incurre en un riesgo de sobre-regulación, pues dentro de la estructura del Ministerio Público ya existe la Oficina de Peritajes, encargada de la gestión de peritos en informática forense, así como la Escuela del Ministerio Público, responsable de su capacitación continua.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

Sugiere que, en lugar de crear un nuevo Instituto Nacional, se refuercen las capacidades humanas y técnicas existentes dentro de las entidades competentes (Ministerio Público y Poder Judicial).

Desde el punto de vista de técnica legislativa y calidad normativa, la propuesta cumple con el requisito formal del título, pero presenta deficiencias en el análisis de impacto cualitativo y de vigencia normativa exigidos por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (Ley N.º 26889) y su Reglamento (D.S. N.º 007-2022-JUS).

En consecuencia, el MINJUS considera el proyecto viable con observaciones, recomendando reformular la iniciativa a fin de evitar duplicidad institucional y precisar cómo se articularía el eventual Instituto con las dependencias actualmente competentes.

b) Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N.º 00110-2025-MINDEF/DM, de fecha 27 de enero de 2025, el Ministerio de Defensa remitió a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N.º 8792/2024-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Nacional de Formación de Peritos en Informática Forense y Ciberdelincuencia".

Dicha opinión se sustenta en el Informe Legal N.º 111-2025-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual expone lo siguiente:

El proyecto de ley no guarda relación con las competencias del Sector Defensa, definidas en el Decreto Legislativo N.º 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, que circunscribe su actuación a los ámbitos de seguridad y defensa nacional, soberanía e integridad territorial, reservas y movilización nacional.

Se precisa que la iniciativa no incide en la estructura, funciones ni atribuciones de las Fuerzas Armadas, y por tanto no corresponde al Ministerio de Defensa emitir opinión de fondo.

En aplicación de los artículos 5 y 6 del citado decreto legislativo, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta no está comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Defensa, por lo que declina pronunciarse sobre el contenido del proyecto.

En consecuencia, el Ministerio de Defensa manifiesta que la propuesta legislativa no es materia de su competencia sectorial, limitándose a remitir su opinión formal sin observaciones sustantivas al texto del proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

6.2 PL 8854/2024-CR:

a) Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

Mediante Oficio N.º 5416-2024-MP-FN-SEGFN, de fecha 11 de octubre de 2024, la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público remitió la Opinión Legal N.º 10-2024-MP-FN-UFEC, referida al Proyecto de Ley N.º 8854/2024-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de órganos jurisdiccionales especializados en cibercriminalidad.

La opinión concluye que la iniciativa es jurídicamente viable, pero formula observaciones de fondo y de técnica legislativa, sustentadas en los siguientes puntos:

- El proyecto tiene **naturaleza declarativa**, sin contenido normativo imperativo, por lo que su aprobación no implica obligación de ejecución presupuestal ni contraviene el principio de legalidad.
- Conforme al **artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial** y al **artículo 138 de la Constitución**, la **creación de juzgados especializados** es competencia exclusiva del **Poder Judicial**; por tanto, el Congreso no puede ordenar su implementación, aunque sí puede **declarar su interés nacional** como orientación de política pública.
- Se enfatiza que la ciberdelincuencia constituye un **fenómeno delictivo en expansión y de carácter transnacional**, que exige un **Sistema Nacional Especializado** integrado por el **Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú**, con capacidades técnicas y de cooperación internacional.
- El informe destaca que solo el **2 % de las denuncias** por ciberdelitos registradas por el Ministerio Público ha llegado a sentencia condenatoria, lo que revela la **urgencia de fortalecer los operadores judiciales especializados**.
- Recuerda que el Perú ratificó el **Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia** mediante **D.S. N.º 010-2019-RE**, comprometiéndose a garantizar la disponibilidad de personal capacitado y redes de contacto 24/7 para investigaciones internacionales.
- Propone impulsar un **Sistema Especializado en Cibercriminalidad** que comprenda laboratorios de informática forense, personal técnico-científico calificado y recursos tecnológicos suficientes para el análisis de evidencia digital.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

En consecuencia, el **Ministerio Público** considera el proyecto **viable**, recomendando que el Congreso lo apruebe en su calidad de **declarativo** y, a nivel ejecutivo, se articulen políticas integradas de cooperación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ministerio de Justicia para enfrentar eficazmente la ciberdelincuencia

b) **Ministerio de Defensa**

Mediante **Oficio N.º 01451-2024-MINDEF/DM**, de fecha **26 de noviembre de 2024**, el **Ministerio de Defensa** remitió su opinión institucional acerca del *Proyecto de Ley N.º 8854/2024-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de los órganos jurisdiccionales especializados en cibercriminalidad"*.

Dicho pronunciamiento se sustenta en el **Informe Legal N.º 2117-2024-MINDEF/SG-OGAJ**, de la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, que expone los siguientes fundamentos:

- El proyecto de ley **no guarda relación con las competencias del Sector Defensa**, establecidas en el **Decreto Legislativo N.º 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa**, que delimita su actuación a la defensa nacional, la soberanía y la integridad territorial.
- Se precisa que la **implementación de órganos jurisdiccionales especializados** corresponde al **Poder Judicial**, conforme al **artículo 138 de la Constitución Política del Perú** y al **artículo 25 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N.º 017-93-JUS)**, los cuales reconocen la autonomía judicial y la potestad de administrar justicia.
- El análisis concluye que el **alcance de la fórmula legal no se relaciona con las funciones ni competencias asignadas al Ministerio de Defensa**, razón por la cual **no corresponde emitir opinión de fondo**.
- No obstante, recomienda **solicitar opinión al Poder Judicial**, por ser la entidad competente para pronunciarse sobre la viabilidad funcional y técnica de los órganos jurisdiccionales especializados en cibercriminalidad.

En consecuencia, el **Ministerio de Defensa** determina que el proyecto **no es materia de su competencia sectorial**, y sugiere que las observaciones sean derivadas al **Poder Judicial** para los fines pertinentes

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad”.

c) Ministerio del Interior

Mediante Oficio N.º 001049-2025-IN-SG-PCR, de fecha 26 de marzo de 2025, el Ministerio del Interior remitió la Opinión Legal N.º 000804-2025-IN-OGAJ, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en relación con el Proyecto de Ley N.º 8854/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de los órganos jurisdiccionales especializados en cibercriminalidad”

El documento fue elaborado tras recoger los informes de la **Policía Nacional del Perú (PNP)**, los **Viceministerios de Seguridad Pública y de Orden Interno**, y diversas direcciones técnicas del sector, destacándose los siguientes aspectos:

1. Opinión general del MININTER

El proyecto no es de competencia del Sector Interior, al referirse a la estructura jurisdiccional del Poder Judicial, conforme al artículo 138º de la Constitución y a las normas orgánicas de dicho poder del Estado.

Sin embargo, reconoce que la propuesta aborda una problemática real y creciente —la ciberdelincuencia— frente a la cual el Estado requiere coordinación interinstitucional.

Se recuerda que las leyes declarativas, como la del proyecto, tienen vinculación política, no jurídica, y no generan impacto presupuestal ni obligaciones directas para los sectores del Ejecutivo, en virtud del artículo 79º de la Constitución.

2. Opiniones internas relevantes

- Dirección de Investigación Criminal – PNP:

Considera **viable la iniciativa**, destacando que la especialización judicial permitiría mayor celeridad, uniformidad y calidad en las decisiones sobre ciberdelitos, reduciendo la impunidad y fortaleciendo la legitimidad institucional.

- Dirección de Investigación de Ciberdelincuencia – PNP:

Sugiere sustituir el término “*cibercriminalidad*” por “*ciberdelincuencia*”, en concordancia con el **Convenio de Budapest**, e incorporar a la **PNP como actor clave** en el sistema especializado, proponiendo **capacitaciones nacionales e internacionales** conjuntas para policías, fiscales y jueces.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

- **Dirección de Derechos Fundamentales – MININTER:**

Destaca la relación entre el derecho al acceso a internet y la protección de derechos fundamentales en el entorno digital, subrayando la necesidad de **justicia digital y especialización jurisdiccional** para tutelar adecuadamente a grupos vulnerables (niños, adolescentes y adultos mayores).

- **Viceministerio de Seguridad Pública y Viceministerio de Orden Interno:**

Ambos señalaron que la propuesta **no guarda correspondencia con sus competencias orgánicas**, pues el MININTER tiene funciones rectoras en **orden interno y seguridad ciudadana**, no en organización del sistema judicial

3. Aspectos de técnica legislativa

- Se observa que la **Exposición de Motivos** no desarrolla adecuadamente los acápites de "Objeto de la Ley" y "Finalidad", recomendando ceñirse al **Manual de Técnica Legislativa** (Acuerdo de Mesa Directiva N.º 106-2020-2021/MESA-CR) y al **D.S. N.º 007-2022-JUS** (Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa).
- Se sugiere además precisar que el carácter declarativo de la norma **no debe generar efectos presupuestales**, de conformidad con el artículo 79º de la Constitución

Conclusión

El Ministerio del Interior concluye que el Proyecto de Ley N.º 8854/2024-CR no es materia de su competencia sectorial, al tratarse de una iniciativa vinculada al Poder Judicial y al Ministerio de Justicia. No obstante, valora positivamente su finalidad política de fortalecer el sistema penal frente a la ciberdelincuencia, recomendando derivar el análisis técnico-jurídico al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como ente rector en materia penal y procesal penal.

d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)

Mediante **Oficio N.º 2638-2024-JUS-SG**, de fecha **10 de julio de 2025**, el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a través de la **Dirección General de Asuntos Criminológicos (DGAC)**, remitió el **Informe Técnico N.º 218-2025-JUS/DGAC**, que contiene su opinión institucional sobre el *Proyecto de Ley N.º 8854/2024-CR*, "Ley que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de los órganos jurisdiccionales especializados en cibercriminalidad".

El documento analiza la propuesta bajo tres ejes: su **justificación criminológica**, la **viabilidad institucional** y su **coherencia con la política criminal del Estado**, concluyendo lo siguiente:

1. Sobre la necesidad de la propuesta

- La DGAC reconoce el incremento sostenido de la ciberdelincuencia en el Perú, destacando que entre 2018 y 2021 las denuncias por delitos informáticos **se cuadruplicaron**, alcanzando 12 827 casos registrados.
- Señala que, si bien el **Ministerio Público** y la **Policía Nacional del Perú** cuentan con unidades especializadas en investigación digital, **el Poder Judicial carece de juzgados dedicados exclusivamente a la materia**, lo que justifica la pertinencia de promover su creación.
- Resalta que la propuesta contribuiría a **fortalecer la seguridad ciudadana** y el derecho a la tutela judicial efectiva, en línea con los objetivos del **Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Ley N.º 27933)**.

2. Sobre el carácter declarativo de la norma

- El Ministerio subraya que la iniciativa **no es de carácter prescriptivo**, sino **declarativo**, por lo que no genera mandatos ni obligaciones jurídicas directas.
- Las normas declarativas —señala el informe— tienen un valor programático y orientador de política pública, **sin generar responsabilidad por su inobservancia**, de acuerdo con la doctrina de Marcial Rubio Correa sobre el sistema jurídico.
- En ese sentido, el proyecto **no contraviene el artículo 79º de la Constitución** ni afecta la iniciativa de gasto del Poder Ejecutivo.

3. Sobre la viabilidad jurídica

- El MINJUSDH considera que la iniciativa **es viable**, pues se enmarca dentro de la competencia del Congreso para emitir normas declarativas y promover la articulación interinstitucional.
- Indica que la creación efectiva de órganos jurisdiccionales especializados **dependerá del Poder Judicial**, conforme al **artículo 138º de la Constitución** y al **artículo 72º de la Ley Orgánica del Poder Judicial**.
- Recomendando que, de aprobarse la ley, el Congreso remita **copia al Poder Judicial, al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** para coordinar medidas de implementación progresiva en el marco de la política criminal y la transformación digital del Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

4. Conclusión general

El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** considera que el **Proyecto de Ley N.º 8854/2024-CR es viable**, ya que su aprobación **fortalecería la lucha contra la ciberdelincuencia y no genera impacto presupuestal**, siendo además coherente con los compromisos internacionales asumidos por el Perú mediante el **Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia**

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- **Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

a) PL 8792/2024-CR:

Durante el trámite del Proyecto de Ley N.º 8792/2024-CR, se registró en la plataforma del Congreso de la República una (1) opinión ciudadana, clasificada como propuesta alternativa, sin opiniones a favor ni en contra.

El aporte fue presentado por Renzo Luis Rojas Peña el 10 de noviembre de 2024, quien coincidió en la importancia de fortalecer la lucha contra la ciberdelincuencia en el Perú, pero propuso que el enfoque no se limite a la creación de un Instituto Nacional de Formación de Peritos en Informática Forense y Ciberdelincuencia, sino que se oriente hacia un Programa Nacional de Formación y Certificación en Informática Forense y Ciberseguridad bajo un modelo descentralizado, modular y especializado.

La propuesta alternativa sugiere que dicho programa se articule mediante alianzas con universidades y centros técnicos públicos y privados, de manera que los profesionales accedan a certificaciones progresivas y a capacitación continua en recuperación de datos, análisis de redes y peritaje digital. Asimismo, recomienda que el Estado asegure la actualización permanente de los especialistas frente a las nuevas técnicas de ciberdelito y promueva la cooperación internacional en la materia, conforme a las líneas de acción publicadas por la Academia de la Magistratura (AMAG).

En síntesis, la opinión ciudadana respalda la finalidad del proyecto, al reconocer la necesidad de fortalecer las capacidades periciales frente a la criminalidad digital, aunque propone sustituir la creación de un instituto centralizado por un modelo formativo descentralizado, más flexible, sostenible y de alcance nacional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

b) PL 8854/2024-CR:

Durante el trámite del **Proyecto de Ley N.º 8854/2024-CR**, no se registraron opiniones ciudadanas en la plataforma del Congreso de la República.

En consecuencia, **no se recibieron observaciones ni propuestas alternativas** por parte de la ciudadanía, lo que refleja **ausencia de oposición pública o comentarios sustantivos** sobre la iniciativa.

- Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta legislativa en estudio. De acuerdo, al siguiente cuadro:

Cuadro 3 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Limitada capacidad técnica y operativa del Estado para investigar y sancionar delitos informáticos.	Congreso de la República, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú.	Promover la implementación de un Instituto Nacional de Formación de Peritos en Informática Forense y Cibercriminalidad, así como órganos jurisdiccionales especializados.	1. Mantener el sistema actual sin especialización. 2. Implementar un programa nacional de formación descentralizado (alternativa técnica propuesta).	1. Número de peritos certificados en informática forense. 2. Número de juzgados con competencia en delitos informáticos.
Ausencia de coordinación interinstitucional entre operadores del sistema de	Ministerio Público, Poder Judicial, MININTER, PCM, MINDEF.	Fomentar la cooperación entre entidades del sistema penal y de seguridad digital.	1. Mantener coordinación sectorial dispersa. 2. Promover mesas	1. Número de convenios interinstitucionales. 2. Número de operativos conjuntos o

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

justicia frente a la ciberdelincuencia.			interinstitucionales especializadas.	investigaciones coordinadas.
Incremento sostenido de delitos informáticos sin respuesta procesal eficaz.	Ciudadanía en general, usuarios de servicios digitales, empresas de telecomunicaciones.	Fortalecer la seguridad digital y la tutela judicial efectiva frente a la cibercriminalidad.	1. Mantener la respuesta judicial generalista. 2. Crear órganos jurisdiccionales especializados en cibercriminalidad.	1. Tasa de resolución de casos de ciberdelitos. 2. Tiempo promedio de tramitación procesal.

Cuadro 4 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente	Congreso de la República, Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional, ciudadanía.	Persistencia de brechas técnicas, baja capacidad operativa y limitados recursos en investigación digital.	No requiere ajustes presupuestales inmediatos.	Continuidad de la sobrecarga procesal, escasa especialización y débil coordinación interinstitucional.	Mantiene el statu quo institucional sin reestructuración.
Fortalecer las capacidades existentes (opción recomendada por el MINJUS)	Congreso, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú.	Inversión mínima en programas de capacitación y actualización tecnológica; optimización del gasto público mediante uso de infraestructura existente.	Ahorro presupuestal al evitar la creación de una nueva entidad; mejora progresiva del desempeño pericial y judicial.	Requiere coordinación interinstitucional sostenida y planificación de mediano plazo.	Aumento de la eficacia en investigaciones, fortalecimiento de capacidades técnicas nacionales, mejor articulación entre operadores de justicia y mayor confianza ciudadana.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación de los Proyectos de Ley N.º 8792/2024-CR y N.º 8854/2024-CR, que abordan la formación y certificación de peritos en informática forense y cibercriminalidad. No obstante, y atendiendo las observaciones formuladas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Colegio de Notarios del Perú, la Comisión estima necesario

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

sustituir los textos originales con la finalidad de armonizarlos con el marco legal vigente, evitar duplicidad institucional y fortalecer la articulación técnica entre las entidades competentes.

Los proyectos originales proponían la creación de un Instituto Nacional de formación de peritos en informática forense y cibercriminalidad; sin embargo, las opiniones sectoriales coincidieron en señalar que ya existen organismos especializados con competencias concurrentes en materia de investigación, formación y acreditación de peritos, por lo que una nueva entidad supondría duplicidad de funciones, dispersión normativa y gasto presupuestal innecesario.

En ese contexto, la Comisión considera que la finalidad de ambas iniciativas puede lograrse mediante el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional, la consolidación de un registro unificado de peritos especializados y la promoción de programas de capacitación continua bajo estándares comunes de calidad, sin crear nuevos órganos administrativos.

Asimismo, se toma en cuenta la recomendación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que propone aprovechar las capacidades ya desarrolladas en el sistema de justicia, reforzando la cooperación técnica entre el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú y las escuelas de formación del Estado en materia de criminalística y ciberseguridad.

El texto sustitutorio que se formula, por tanto, tiene como objetivos principales:

- Evitar la creación de nuevas estructuras administrativas, priorizando la eficiencia del gasto público.
- Reforzar las competencias técnicas y operativas de las instituciones actualmente competentes en formación pericial.
- Consolidar un marco de coordinación intersectorial para la capacitación, certificación y registro de peritos en informática forense y cibercriminalidad.
- Promover la cooperación académica y tecnológica, tanto nacional como internacional, en el ámbito de la ciberseguridad y la investigación digital.
- Fortalecer la respuesta institucional frente a los delitos informáticos, bajo principios de especialización, interoperabilidad y uso racional de recursos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad”.

En consecuencia, la Comisión propone la sustitución integral de los textos de los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, a fin de aprobar un texto único armonizado, orientado al fortalecimiento de las capacidades técnicas del Estado y a la consolidación de un sistema nacional de coordinación pericial en materia de informática forense y cibercriminalidad.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la APROBACIÓN del Dictamen de los Proyectos de Ley **8792/2024-CR y 8854/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PERITOS ESPECIALIZADOS EN INFORMÁTICA FORENSE Y CIBERCRIMINALIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad, promoviendo la coordinación técnica e interinstitucional entre las entidades competentes del sistema de justicia, con el fin de optimizar la investigación, persecución y sanción de los delitos informáticos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad consolidar un marco de cooperación intersectorial para la formación y acreditación de peritos en informática forense y ciberseguridad, contribuyendo a la especialización del personal técnico y profesional involucrado en la lucha contra la cibercriminalidad, así como al fortalecimiento de la seguridad digital del Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad”.

Artículo 3. Entidades competentes

Son entidades competentes para el cumplimiento de la presente ley:

- a) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de ente rector en materia de política nacional de justicia y coordinación interinstitucional.
- b) El Ministerio Público, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de sus unidades de análisis digital y cibercrimen.
- c) El Poder Judicial, mediante sus órganos jurisdiccionales y equipos técnicos periciales especializados.
- d) El Ministerio del Interior, a través de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT) de la Policía Nacional del Perú.
- e) El Ministerio de Defensa, en lo que corresponda a la defensa cibernética y seguridad digital del Estado.
- f) Otras instituciones públicas y privadas con competencia o experiencia en formación técnica y profesional en informática forense y ciberseguridad, reconocidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 4. Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos lidera la articulación de las entidades señaladas en el artículo 3 y promueve la creación de una Mesa Técnica Permanente de Coordinación Interinstitucional en Informática Forense y Cibercriminalidad, encargada de las siguientes acciones:

- a) Proponer estándares comunes de formación, certificación y desempeño profesional.
- b) Promover la interoperabilidad de las bases de datos y registros periciales.
- c) Formular lineamientos de cooperación técnica y protocolos de actuación conjunta.
- d) Impulsar convenios con universidades, centros de investigación y organismos internacionales especializados.

Artículo 5. Registro Nacional de Peritos en Informática Forense y Cibercriminalidad

5.1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio Público y el Poder Judicial, implementa y administra el Registro Nacional de Peritos en Informática Forense y Cibercriminalidad, que contiene la siguiente información:

- a) Profesionales acreditados conforme a los estándares técnicos y éticos establecidos.
- b) Entidades certificadoras y programas de capacitación reconocidos.



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 10:27:44-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8792/2024-CR y 8854/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que fortalece la formación, capacitación y certificación de los peritos especializados en informática forense y cibercriminalidad".

- c) Sanciones o suspensiones que afecten la vigencia de la acreditación profesional.

5.2. El registro es de acceso público, interoperable y actualizado periódicamente.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Cooperación internacional

El Estado promueve la cooperación técnica con organismos internacionales, centros académicos y redes regionales de investigación en ciberseguridad, a fin de fortalecer las capacidades nacionales de formación pericial.

TERCERA. Evaluación de impacto

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio Público y el Poder Judicial, realiza cada dos años una evaluación de los resultados de la presente ley y emite un informe técnico que es remitido a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 14:12:24-0500

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 09:30:38-0500

Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 10:40:29-0500

Desembolsa,
Sala de comisión,
Lima, 07 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 17:06:19-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 11:53:59-0500

Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 11:25:43-0500

Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 13:04:07-0500

Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 11:57:11-0500

Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 11:26:37-0500